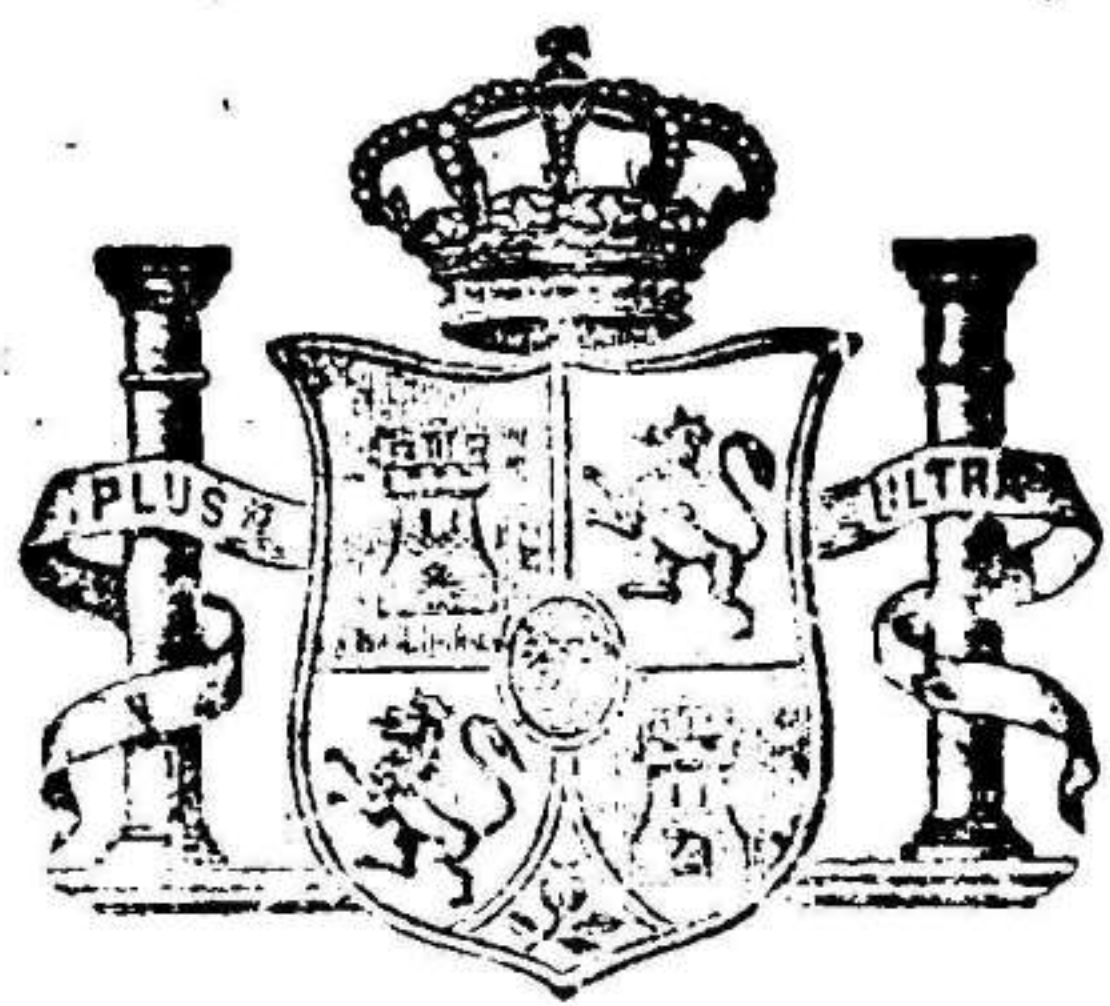


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

II. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 27 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 139.

Según me participa el Alcalde de Monzón, en la noche del día 19 al 20 del actual, fué robada de las inmediaciones de la Estación del ferrocarril, al vecino de Husillos Ireneo Gatón Gatón, una yegua de seis años, de alzada cinco cuartas, pelo castaño.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de la referida yegua y caso de ser habida será puesta á disposición de dicha Alcaldía, como asimismo la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Palencia 24 de Julio de 1917.

El Gobernador,
Eduardo Mendaro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La ley de Protección á las industrias impone al Estado im-

portantes sacrificios para desarrollar el trabajo y la producción nacional, y es lógico que se garantice de manera rigurosa pueda acreditarse debidamente la pureza de los artículos que se elaboren.

No se concibe que se intente utilizar la protección del Estado y conseguir sus beneficios, empleando á la par la deslealtad de la fabricación.

A evitar tal posible abuso, inseparable en todos los tiempos de la especulación, tiende el organismo que con la denominación de Acondicionamiento funciona en el extranjero hace más de un siglo, y que en España se halla establecido en Sabadell y Tarrasa, donde se aplica principalmente á las materias textiles.

El Acondicionamiento analiza mediante grandes laboratorios de carácter industriales las primeras materias que se emplean en las industrias y los productos elaborados. No se limita á ensayar, purgar, estudiar y hacer experiencias en las fibras textiles y sus manufacturas; éste fué su marco primitivo; pero hoy extiende su competencia al examen de los lubricantes, combustibles, productos químicos y farmacéuticos, materias colorantes, materiales de construcción, productos siderúrgicos y metalúrgicos, y, en general, á todas las materias empleadas en la industria y en las diversas artes de la construcción.

Es, por tanto, uno de los primeros pasos que debe darse para la aplicación de la ley de Protección á las industrias la creación del Acondicionamiento ó Laboratorio industrial en los principales centros productores.

Los documentos en que consten el resultado de sus análisis y ensayos tendrán la fuerza de un laudo incontestable para compradores y vendé-

dores; serán el sello, la marca oficial con los que los productores de la industria española acreditarán las condiciones de pureza y honradez de los mercados interiores y en la competencia mundial.

Los presupuestos del Estado sostienen distintos laboratorios en los que con gran esmero y acierto se hacen análisis, ensayos y experiencia de determinados productos, pero su finalidad no es la industrial, en el sentido del Acondicionamiento, que requiere contacto constante con la industria y el mercado y aptitudes especiales en sus elementos técnicos.

El Estado no debe establecer directamente por sí el Acondicionamiento. Este requiere cuantiosos gastos de instalación, edificios, adquisición de maquinaria y materia, que exigirían la consignación de créditos importantes en el presupuesto. Además, los procedimientos de la industria y del comercio no son los lentos de la Administración.

Organismos oficiales hay, como son las Cámaras Industriales y el Fomento del Trabajo Nacional, á los que se debe estimular para que coadyuven á establecer Acondicionamientos en las poblaciones de vida intensa de la fabricación y del comercio. El sacrificio será importante, pero reproductivo y altamente beneficioso para los intereses de la producción. Todos los Centros industriales deben seguir el ejemplo de Sabadell y Tarrasa. Coincidiendo con lo expuesto, el Fomento del Trabajo Nacional abriga hace años el propósito de establecer en Barcelona un Acondicionamiento que sea garantía de la pureza de las substancias empleadas en las artes é industrias. Lo ha ido dilatando, y así lo manifiesta en instancia dirigida á

esta Presidencia, por el temor de que no hubiera en nuestro país costumbres mercantiles adecuadas y el recelo á toda novedad.

La codicia, que siempre ha perturbado las transacciones mercantiles procurando obtener beneficios en la calidad por la impureza de las materias, desde que estalló la guerra actual ha adquirido mayores proporciones, siendo tan grandé la falsificación, que los industriales han requerido al Fomento, según éste hace constar, para que con la mayor urgencia lleve á cabo su proyecto. Es indispensable una obra extensa de moralización que será beneficiosa para el desarrollo y el crédito de la fabricación y del comercio de buena fé.

El Fomento del Trabajo Nacional ha acordado establecer el Acondicionamiento con sus propios medios económicos, y únicamente acude al Poder público en solicitud de que se otorgue oficialidad á sus operaciones como sucede en otros países.

Cada cual, según su conveniencia, podrá recurrir al Acondicionamiento si lo estima oportuno; pero en la realidad todos los compradores y vendedores acuden á él, donde se halla establecido en el extranjero, y esta costumbre se vá haciendo general en Sabadell y Tarrasa: es el único medio de que dispone el fabricante para hacer cálculos seguros acerca de la producción y fijar el precio de coste. No hay razón alguna para que el Estado intervenga con objeto de hacer obligatorio lo que de hecho lo será por conveniencia de los interesados.

En consonancia con lo expuesto, el Gobierno, y en nombre del mismo su Presidente, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 18 de Julio de 1917.—SE-
NOR: A L. R. P. de V. M., Eduardo
Dato.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el informe de la
Junta de Presidentes y de la Comi-
sión permanente de la Protectora de
la producción nacional, en conformi-
dad con Mi Consejo de Ministros, á
propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Podrán establecerse
Acondicionamientos ó Laboratorios
industriales con carácter oficial en los
principales Centros productores en
que no los hubiere. Los Acondiciona-
mientos estarán encargados de hacer
análisis, ensayos, estudios, experien-
cia ó cualesquiera otras operaciones
análogas en toda clase de fibras texti-
les y sus manufacturas, lubricantes,
combustibles, productos químicos y
farmacéuticos, materias colorantes,
materiales de construcción, produc-
tos siderúrgicos y metalúrgicos y, en
general, en todas las materias emplea-
das en las industrias y en las diver-
sas artes de la construcción, según las
necesidades y especialidad de la pro-
ducción en el Centro industrial ó re-
gión en que hayan de funcionar.

Art. 2.º Las Cámaras oficiales de
Industria, y en su defecto las de Co-
mercio, cooperarán á las iniciativas
del Gobierno ó de la producción para
que se establezca y funcionen los
Acondicionamientos con arreglo á lo
dispuesto en el artículo anterior.

3.º El Acondicionamiento no es
una institución de uso obligatorio.
Los interesados podrán solicitar su
intervención cuando lo crean conve-
niente, así como los informes ó certi-
ficados de las operaciones que á su
instancia realice el Acondicionamien-
to. Las Autoridades podrán solicitar
del Director ó Jefe del Acondiciona-
miento, que por éste se ejecuten las
operaciones que dichas Autoridades
estimen necesarias. Estas operaciones
serán gratuitas cuando no se soliciten
en virtud de interés particular.

4.º El Acondicionamiento de la
capital de la provincia de Barcelona,
con carácter oficial, estará á cargo del
Fomento del Trabajo Nacional, con
arreglo á la propuesta de dicha Cor-
poración, la cual se obliga á estable-
cerlo y á satisfacer todos los gastos
que ocasione.

Art. 5.º El Gobierno dictará las
disposiciones necesarias para la eje-
cución de este Decreto.

Dado en San Ildefonso á dieciocho
de Julio de mil novecientos diez y
siete.—ALFONSO.—El Presidente
del Consejo de Ministros, Eduardo
Dato.

(Gaceta del día 19 de Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaria.

Se halla vacante en la Facultad de
Derecho de la Universidad de Murcia

la Cátedra de Instituciones de De-
recho canónico, dotada con el sueldo
anual de 4.000 pesetas, la cual ha de
proveerse por oposición libre, según
lo dispuesto en el Real decreto de 30
de Abril de 1915 y Real orden de esta
fecha.

Los ejercicios se verificarán en Ma-
drid en la forma prevenida en el Re-
glamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se
requiere ser español, no hallarse el
aspirante incapacitado para ejercer
cargos públicos, haber cumplido
veintiún años de edad, ser Doctor en
la Facultad de Derecho ó tener apro-
bados los ejercicios para dicho grado;
condiciones que habrán de reunirse
antes de terminar el plazo de esta
convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus so-
licitudes en este Ministerio en el im-
prorrogable término de dos meses, á
contar desde la publicación de este
anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acom-
pañadas de los documentos que jus-
tifiquen su capacidad legal, pudiendo
también acreditar los méritos y ser-
vicios á que se refiere el artículo 7.º
del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera
de Madrid les bastará acreditar, me-
diante recibo, haber entregado dentro
del plazo de la convocatoria, en una
Administración de Correos, el pliego
certificado que contenga su instancia
y los expresados documentos y tra-
bajos.

El día que los opositores deban
presentarse al Tribunal para dar co-
mienzo á los ejercicios, entregarán al
Presidente un trabajo de investiga-
ción ó doctrinal propio y el programa
de la asignatura, requisitos sin los
cuales no podrán ser admitidos á to-
mar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en
los BOLETINES OFICIALES de las pro-
vincias y en los tablones de anuncios
de los Establecimientos docentes, lo
cual se advierte para que las Autori-
dades respectivas dispongan desde
luego que así se verifique, sin más que
este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1917.—El
Subsecretario, Jorro.

Se halla vacante en la Facultad de
Derecho de la Universidad de Murcia
la Cátedra de Derecho político espa-
ñol comparado con el extranjero, do-
tada con el sueldo anual de 4.000 pe-
setas, la cual ha de proveerse por
oposición libre, según lo dispuesto en
el Real decreto de 30 de Abril de 1915
y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Ma-
drid en la forma prevenida en el Re-
glamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se
requiere ser español, no hallarse el
aspirante incapacitado para ejercer
cargos públicos, haber cumplido vein-
tiún años de edad, ser Doctor en la
Facultad de Derecho, ó tener aproba-
dos los ejercicios para dicho grado;
condiciones que habrán de reunirse

antes de terminar el plazo de esta co-
nvocatoria.

Los aspirantes presentarán sus so-
licitudes en este Ministerio, en el im-
prorrogable término de dos meses, á
contar desde la publicación de este
anuncio en la *Gaceta de Madrid*,
acompañadas de los documentos que
justifiquen su capacidad legal; pu-
diendo también acreditar los méritos
y servicios á que se refiere el artículo
7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera
de Madrid, les bastará acreditar, me-
diante recibo, haber entregado, den-
tro del plazo de la convocatoria, en
una Administración de Correos, el
pliego certificado que contenga su
instancia, y los expresados documen-
tos y trabajos.

El día que los opositores deban
presentarse al Tribunal para dar co-
mienzo á los ejercicios, entregarán al
Presidente un trabajo de investiga-
ción ó doctrinal propio y el programa
de la asignatura, requisitos sin los
cuales no podrán ser admitidos á to-
mar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en
los BOLETINES OFICIALES de las pro-
vincias y en los Establecimientos do-
centes, lo cual se advierte para que
las Autoridades respectivas dispon-
gan desde luego que así se verifique,
sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1917.—El
Subsecretario, Jorro.

Se hallan vacantes en la Facultad
de Derecho de la Universidad de Mur-
cia las Cátedras de Derecho civil es-
pañol, común y foral, dotadas con el
sueldo anual de 4.000 pesetas, las cua-
les han de proveerse por oposición li-
bre, según lo dispuesto en el Real de-
creto de 30 de Abril de 1915 y Real
orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Ma-
drid en la forma prevenida en el Re-
glamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se
requiere ser español, no hallarse el
aspirante incapacitado para ejercer
cargos públicos, haber cumplido vein-
tiún años de edad, ser Doctor en la
Facultad de Derecho ó tener aproba-
dos los ejercicios para dicho grado,
condiciones que habrán de reunirse
antes de terminar el plazo de esta
convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus so-
licitudes en este Ministerio en el im-
prorrogable término de dos meses, á
contar desde la publicación de este
anuncio en la *Gaceta de Madrid*,
acompañadas de los documentos que
justifiquen su capacidad legal, pu-
diendo también acreditar los méritos
y servicios á que se refiere el artícu-
lo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera
de Madrid les bastará acreditar, me-
diante recibo, haber entregado, den-
tro del plazo de la convocatoria, en
una Administración de Correos, el
pliego certificado que contenga su
instancia y los expresados documen-
tos y trabajos.

El día que los opositores deban
presentarse al Tribunal para dar co-
mienzo á los ejercicios, entregarán al
Presidente un trabajo de investiga-
ción ó doctrinal propio y el programa
de la asignatura, requisitos sin los
cuales no podrán ser admitidos á to-
mar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en
los BOLETINES OFICIALES de las pro-
vincias y en los tablones de anuncios
de los Establecimientos docentes, lo
cual se advierte para que las Autori-
dades respectivas dispongan desde
luego que así se verifique, sin más
que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1917.—El
Subsecretario, Jorro.

(Gaceta del día 17 de Julio.)

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Intervención.

Venciendo en 15 de Agosto de 1917
un trimestre de la deuda amortizable
al 5 por 100, correspondiente al cu-
pón número 65 de los títulos definiti-
vos de las emisiones de 1900, 1902 y
1906 y número 1.º de las carpetas
provisionales de la emisión de 1917 y
los títulos de la expresada deuda y
emisiones amortizadas en el sorteo
que se verificará el día 15 del mes de
Julio corriente, cuya relación nomi-
nas por series aparecerá inserta en la
Gaceta de Madrid, esta Dirección ge-
neral, en virtud de la autorización
que se le ha concedido por Real orden
de 19 de Febrero de 1903, ha acorda-
do que desde el día 1.º de Agosto pró-
ximo se recibau por esa Delegación,
sin limitación de tiempo, el referido
cupón y los títulos amortizados de la
citada deuda y vencimiento.

Palencia 23 de Julio de 1917.—El
Delegado de Hacienda, Fulgencio
García Giménez.

Juzgados.

Palencia.

Don Julian Martínez de la Mata,
Juez de instrucción de esta ciudad
y su partido.

Por el presente hago saber: Que el
día treinta y uno de Agosto próximo
y hora de las doce tendrá lugar en la
Sala Audiencia de este Juzgado por
segunda vez y con la rebaja del vein-
ticinco por ciento del precio de tasación
la venta en pública subasta de
las fincas que se describirán que fue-
ron embargadas al penado José Re-
villa Mogrobojo, vecino de Pedraza
de Campos, para pago de las respon-
sabilidades pecuniarias de la causa
seguida contra el mismo por el deli-
to de lesiones.

1.º Mitad proindiviso de una tie-
rra, sita en término de Pedraza de
Campos, al pago del Senderuelo, de
cabida toda ella de dos cuartas; lin-
da Oriente y Mediodía herederos de
Antonio Martín, Poniente Senderue-
lo y Norte Castor García; tasada en
cien pesetas.

2.^a Mitad también proindiviso de una tierra en el mismo término, al pago de la Colada de Carrevacas, de cabida toda ella de dos cuartas, cincuenta estadales; linda Oriente Telesforo Abril, Mediodía Julian Frontela, Poniente Pablo Moro y Norte Román Aguado; tasada en ochenta y cinco pesetas.

3.^a Mitad también proindiviso de una viña en el mismo término, al pago de la Pieza, de cabida toda ella de seis cuartas; linda Oriente y Mediodía Demetrio Trigueros, Poniente Castor García y Norte Calixta Vicente; tasada en ciento cincuenta pesetas.

4.^a Mitad también proindiviso de una tierra, que antes fué viña, en igual término, al pago de Lagunar, de cabida tres cuartas; linda Poniente toda ella con Felipe Polanco, Mediodía majuelo de Agueda Asenjo, Poniente Manuel de Cea y Norte Gaspar Blanco; tasada en cien pesetas.

5.^a Mitad también proindiviso de una tierra, que antes fué majuelo, en igual término, al pago de Lagunarez, de cabida toda ella de dos cuartas; linda Oriente Zenona Aguado, Mediodía con la misma, Poniente Gil León y Norte Francisco del Olmo; tasada en setenta y cinco pesetas; y

6.^a Mitad también proindiviso de una casa, sita en el pueblo de Pedraza de Campos y su calle del Rioyo, sin número; linda toda ella derecha entrando con corral de Victor Martín de Cea, izquierda casa que habita Cesáreo Calvo y accesorio con corral de herederos de María Gutiérrez; tasada en quinientas pesetas.

Advertencias.

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Que puede hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero; y

4.^a Que no existen títulos de propiedad de las fincas las que salen á subasta sin cumplir previamente la falta de ellos.

Dado en Palencia á veintitres de Julio de mil novecientos diecisiete.—Julian Martínez.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Don Julian Martínez de la Mata, Juez de primera instancia de este Juzgado y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día veintinueve de Agosto próximo y hora de las doce tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que se describirán á continuación, que fueron embargadas en los autos de juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado á instancia del Procura-

dor Don Juan Melgar, en nombre y representación de Don Ignacio Caballero Ossa, como Director de la Sucursal del Banco de España en esta Capital, contra Doña María Hidalgo González y su esposo Don Julio Ausín Liras, vecinos de Melina del Campo, sobre reclamación de veinticinco mil seiscientos setenta pesetas noventa y cinco céntimos de principal, gastos de protesto, intereses y costas.

Fincas sitas en el pueblo y término municipal de Torquemada.

1.^a Mitad proindiviso de una tierra al pago de la Gorba, de cabida toda ella once cuartas, igual á noventa y ocho áreas, setenta y siete centiáreas; linda al Norte otra de Petra Cibera, Oriente otra de Juan Benito, Mediodía otra de Antonina, cuyo apellido se ignora y Poniente otra de Benito Caballero; tasada pericialmente en quinientas pesetas.

2.^a Otra tierra al pago de la Junguera, de cabida dos cuartas, igual á diecisiete áreas, noventa y cuatro centiáreas; linda Norte de Jacinto Merino, Oriente al Ferrocarril, Mediodía de Pedro Parilla y Poniente senda; tasada pericialmente en doscientas cincuenta pesetas.

3.^a Otra tierra al pago del Mueso, de cabida seis cuartas, igual á cincuenta y tres áreas ochenta y dos centiáreas; linda al Norte de Juan Benito, Oriente de José Ibáñez, Mediodía de José Rodríguez y Poniente de Higinio Valdespina; tasada pericialmente en seiscientos veinte pesetas.

4.^a Otra tierra al pago del Mueso, de cabida cuatro y media cuartas, igual á cuarenta áreas treinta y seis centiáreas; linda Norte de Jacinto Miguel, Oriente camino, Mediodía de herederos de Matias Nieto y Poniente de José Maté; tasada pericialmente en cuatrocientas cincuenta pesetas.

5.^a Otra tierra al pago de Valderrey, de cabida cuatro cuartas, igual á treinta y cinco áreas ochenta y ocho centiáreas; linda Norte senda, Oriente de Tiburcio Diez, Mediodía de Eustasio Diez y Poniente de Saturnino Acitores; tasada pericialmente en cuatrocientas cincuenta pesetas.

6.^a Otra tierra al pago de Cerratillo, de cabida cinco cuartas, igual á cuarenta y cuatro áreas, ochenta y cinco centiáreas; linda Norte de herederos de Vicente Blanco, Oriente de Isidoro de Bustos, Mediodía de Román Salazar y Poniente de Miguel Adán; tasada pericialmente en quinientas pesetas.

7.^a Una viña al pago de Magariel, de cabida seis cuartas, igual á veinte áreas, veintidos centiáreas; linda Norte de Mauricio de Val, Oriente de Román Salazar, Mediodía de Isaac Martínez y Poniente de Isidoro de Bustos; tasada pericialmente en cuatrocientas cincuenta pesetas.

8.^a Otra viña al pago de las Lloras, de cabida seis cuartas, igual á veinte áreas, veintidos centiáreas;

linda Norte de Pedro Rojo, Oriente de Teodomiro Hidalgo, Mediodía de Tiburcio Ausín; tasada pericialmente en cuatrocientas cuarenta pesetas.

9.^a La cuarta parte de una viña, al pago de Mansilla, de cabida toda ella de catorce cuartas, igual á cuarenta y siete áreas, dieciocho centiáreas, proindivisa con sus hermanos Bonifacia, Vivencia y Cipriano, y linda toda Norte de Salvador Arnuncio, Oriente y Mediodía de Jacinto Miguel y Poniente camino; tasada pericialmente en trescientas cincuenta pesetas.

10.^a La mitad proindivisa de una tierra al pago de la Cuenta, de cabida toda ella dieciocho cuartas y ochenta y cuatro estadales, igual á una hectárea, sesenta y dos áreas y ocho centiáreas; linda Norte de Francisco Rodríguez, Oriente vallado, Mediodía y Poniente camino; tasada pericialmente en dos mil quinientas pesetas.

11.^a La mitad proindiviso de una tierra al pago de Mansilla; que toda ella hace veintitres cuartas y media, igual á una hectárea, diez áreas, setenta y nueve centiáreas; linda Norte senda, Oriente y Mediodía el río y Poniente de herederos de Juan Antonio Herrera; tasada pericialmente en dos mil ochocientos pesetas.

12.^a La cuarta parte proindiviso de una huerta al pago de Requejo, que toda mide doce cuartas, igual á una hectárea, siete áreas y setenta y cuatro centiáreas; linda Norte camino, Oriente tierra de Mariano de Bustos, Mediodía el río y Poniente de Narciso del Río; tasada pericialmente en mil novecientos pesetas.

13.^a Una tierra al pago de la Vega, de cabida siete cuartas y media, igual á sesenta y siete áreas, veintisiete centiáreas; linda Norte de Justo Adán, Oriente y Mediodía de José Mateo y Poniente de Juan Adán; tasada pericialmente en mil pesetas.

14.^a Una viña al pago de Mancilla, de cabida cuatro cuartas, setenta y cinco estadales, igual á veinte áreas, quince centiáreas; linda Norte de Ventura Toquero, Oriente de Antonio Aguado, Mediodía de Balbino Martín y Poniente de Frutos Sierra; tasada pericialmente en trescientas pesetas.

15.^a La cuarta parte proindiviso de una viña al pago de Trujillos, mide toda ella cuarenta cuartas, igual á una hectárea, treinta y cuatro áreas y ochenta centiáreas; linda Norte de Rafael Toquero, Oriente camino, Mediodía de Fabián Rodríguez y Poniente senda; tasada pericialmente en novecientos pesetas; y

16.^a La mitad proindiviso de una casa sita en la calle de los Bueyes, número tres, no consta su superficie, y linda toda ella por derecha entrando otra de Cándido Benito, izquierda la calle y espalda de Miguel Adán; tasada pericialmente en dos mil cuatrocientas pesetas.

Advertencias.

1.^a Que para tomar parte en la su-

basta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Que puede hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero; y

4.^a Que los bienes salen á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Palencia á veintiuno de Julio de mil novecientos diecisiete.—Julian Martínez.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Frechilla.

Don Marino Guerra Salado, Juez de primera instancia del partido de Frechilla.

Hago saber: Que el día veintidos de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la primera subasta pública de las fincas que luego se dirán, embargadas como de la propiedad de D. Venancio Guerra Diez y como afectas además al pago de las pensiones censales, en pleito de mayor cuantía, promovido en este Juzgado contra el D. Venancio Guerra Diez por el Procurador D. Orancio Arenillas, en nombre y representación de D.^a Nicanora Bustundui y Alberdi, vecina de Ondarroa, y son los siguientes:

Un monte denominado «Ouesta Rasa y Páramo Celada», sito en término municipal de Hornillos de Cerrato; linda Norte con tierras de labor de Victoriano Andrés y otros y terrenos labrados del término municipal de Torquemada; Este terrenos labrados, sitios en término municipal de Herrera de Valdecañas; Sur monte denominado «Colmenares», sito en término de Valdecañas y Oeste tierras de labor de Pedro y Benito Obispo y otros, montuosas de Julian García, camino de Valdecañas y Torquemada y campera de los corrales de Tirso, Valdeolillos; la cabida de este monte es de trescientas treinta y seis hectáreas y cincuenta áreas, de las que se deducen treinta y una hectáreas y cincuenta áreas que ocupan las servidumbres de paso del camino de Baltanás á Herrera de Valdecañas, la cañada real y los corrales y tierra de labor enclavados, pertenecientes á Dionisio Vaca y otros, quedando reducido á trescientas cuatro hectáreas y cincuenta áreas, equivalentes á quinientas sesenta y cinco obradas cuatro cuartas y un estadal; tasado pericialmente en cuarenta y dos mil cuatrocientas doce pesetas.

Otro monte, sito en el mismo término municipal de Hornillos de Cerrato, denominado «Frontero y Corquillos»; linda Norte monte Encinado, de la propiedad de D. Cayo Ro-

driguez, sito en término de Torquemada, tierras del Marqués de Saa Vicente, camino de Valdecañas, tierras del Marqués de Arce, montuosas del Marqués de San Vicente y otros, camino de Quintana á Baltanás y Este tierras de Félix Meneses y otros, camino de Torquemada á Valdecañas, montuosas del Marqués de San Vicente y término municipal de Valdecañas; Sur monte Valcabadillo, del término municipal de Valdecañas, tierras de Florencio Andrés y otros, corrales ovejeros de Secundino Torres y otros, camino de Quintana á Baltanás y términos baldíos de Baltanás, y Oeste tierra de labor de Nicolás Marcos y otros, camino de Hornillos á Valdecañas, de Baltanás á Quintana, corralizas de Cabaña alta, campera de las dos corralizas, camino

del Cuadrón, de Antigüedad á Torquemada, camino de la Frontera, camino de Valdecañuelas, baldíos de Epifanio Vaca y yeseras comunales; la cabida de este monte es de setecientas sesenta y cuatro hectáreas, de las que deducidas treinta hectáreas cincuenta áreas que ocupan las servidumbres de paso, la cañada real, las tierras de labor y los corrales enclavados, pertenecientes á Miguel Salazar y otros, queda una cabida de setecientas treinta y tres hectáreas y cincuenta áreas, equivalentes á mil trescientas sesenta y dos obradas, tres cuartas y sesenta y tres estadales; tasado en ciento dos mil ciento ochenta y siete pesetas.

Advertencias.

Se advierte que para tomar parte

en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sigue de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que no han sido suplidos los títulos de propiedad, existiendo la certificación del Registro de la Propiedad referente á cargas, y otra expedida en veintisiete de Diciembre último, en la que consta que las inscripciones de los montes se hallan subsistentes y sin cancelar, y como de la propiedad de D. Venancio Guerra Diez.

Dado en Frechilla á veinte de Julio de mil novecientos diecisiete.—Marino Guerra.—El Secretario, Deogracias Curieses.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE PALENCIA.

Rectificación.

En el anuncio para la subasta de la conducción del Correo de esta oficina á la Estación del ferrocarril de la línea Palencia-Villalón-Villada, inserto en el BOLETÍN OFICIAL núm. 157, correspondiente al día de ayer, se señala la hora de las nueve de la mañana del día 31 de Agosto próximo para la celebración de la subasta, debiendo decir á las once.

Lo que se rectifica para conocimiento del público.

Palencia 24 de Julio de 1917.—El Administrador principal, Plácido Maisterra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Junio último, según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS					CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.					QUINTAL MÉTRICO.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Astudillo.....	38 30	31 >	>	110 >	70 >	158 52	> 30	1 60	>	1 40	3 >	2 >	>
Baltanás.....	37 50	30 50	>	82 >	75 >	170 >	> 40	1 60	>	1 60	3 >	2 >	>
Carrión de los Condes.....	37 >	32 >	>	80 >	70 >	190 >	> 50	2 >	1 >	1 80	3 >	2 >	>
Cervera de Río-Pisuerga....	39 >	35 >	>	62 >	70 >	146 08	> 31	1 10	1 40	>	2 75	8 75	>
Frechilla.....	38 >	30 75	>	55 >	55 >	140 86	> 50	> 92	>	1 50	2 >	2 >	>
Palencia.....	38 >	25 50	>	120 >	80 >	179 39	> 50	2 75	1 50	1 60	3	2 40	>
Saldaña.....	37 >	30 >	>	65 >	70 >	187 82	> 50	1 40	>	1 85	2 75	3 20	>
Precio medio general en la provincia..	37 82	30 67	>	82 >	70 >	167 23	> 43	1 62	1 30	1 62	2 75	3 19	>

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
	Ptas. Cts.	
Precio máximo.....	39 >	Cervera de Pisuerga.
	35 >	Idem.
Idem mínimo.....	37 >	Carrión y Saldaña.
	25 50	Palencia.

Palencia 20 de Julio de 1917.—El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, Eduardo Mendaro.

Ayuntamientos.

Villaherreros.

Don Tomás de la Hoz García, Alcalde constitucional de Villaherreros.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Vocales asociados han acordado en sesión celebrada en el día de ayer anunciar la subasta para el alumbrado público de esta villa, por medio del fluido eléctrico y por tiempo de cinco años, debiendo de tener lugar el día 30 de Agosto próximo, de once á doce de la mañana en la Casa Consistorial y ante el Ayuntamiento y Comisión que éste designe, bajo el

pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo de subasta es de seiscientas pesetas anuales por treinta lámparas de diez bujías cada una, pagadas por trimestres vencidos en los diez primeros días del siguiente mes de cada uno, siendo de cuenta del contratista el pago del impuesto al Estado por todos conceptos, con inclusión del 10 por 100 por razón de consumo.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto, acompañando la cédula personal y carta de pago de haber hecho el depósito del 5 por 100 del total

importe del remate, preciso para tomar parte en la subasta.

Hallándose consignada en dicho pliego la condición del contratista de realizar un contrato con los obreros que utilice en la instalación de postes, cables y demás aparatos de la obra, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Villaherreros 23 de Julio de 1917.—El Alcalde, Tomás de la Hoz.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., con cédula personal corriente, clase....., núm....., expedida en...., que acompaña, se com-

promete á instalar, por término de cinco años el alumbrado público eléctrico en Villaherreros, con arreglo á las bases que se consignan en el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, haciéndolo en cuanto al servicio público por la cantidad de..... pesetas en junto y lo particular de cinco bujías á tanto..... y las de diez á tanto.... ambas mensuales.

(Fecha y firma.)

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.